

Codisilio que otorgo ^{en mi} el Pueblo de Santiago del C. de mil setecientos y veinte años ante Don Bartolome Rosales Alcabe ordinario en dho. pueblo y su Jurisdiccion por su Mag. y por ^{mi} temi el escribano de Camilo y testigos, Don Juan Maria aqui vndoy

N. 72

soe, e otros Estando en sana salud y en su entero juicio, memoria y entendim^{to} natural Dixo que por quanto tiene otorgado su testamento ante el presente es Cribrano en quince dias del mes de Julio de mil setecientos y dieciocho años Y respecto de que tiene que añadir y quitar algunas cosas aora por via de Codisilio o por aquel instrumento que mas y mejor aya lugar en derecho o largo este Codisilio en la forma y manera siguiente

Primera mente Declara que es su Voluntad que por quanto en una de las clausulas de su testamento de lo ordenado que de sus bienes de plata que de suya sedieron a sus Cofradias que estan fundadas en la Iglesia de dho. pueblo adispersion a cada una de Simona aora es su voluntad por este Codisilio Revocada manda deludispersion a dhas Cofradias por quanto en sus enfermedades y necesidades que se lea requido del tiempo a este lo agastado por no tener otras efectos de adonde abastarse porq aora es su final Voluntad

SF-TI
LEG: 3
DOC: 268
FOL: 1

Y t^{to} en declara que su hijo Don Joseph Anastasio Pacheco segun consta por su memoria fha. ante el presente es Cribrano en ochodias del mes de octubre de mil setecientos y quince años Declara de vez me si en to y setenta que con dha cantidad fabrico Lucerna en mina flores y manda a dho. mi hijo que de los arrendam^{tos} de ella se me pague la dha cantidad y como aora este tiempo no se me pagado Mando a mis albaces Cobrar de los dhos arrendamientos ^{los} rales que

goren y en dho mistres rictos Juan Apolonio Maria
Luzia y Joseph Anastasio por y quales partes con la bendicion de Dios
y mia

Yo en declaro que en el dho testamento tiene nombrados por sus al
baseas y tenedor de bienes a los mayordomos de las dhas tres cofradias
a quienes a ruego y encargala entierren como apobede solemnidad por
morir asi gobre, dandoles el poder necerario en derecho a lo que se
nre quiere para el uso y servisio del dho abraceago en el Lugar
que son nombrados todo lo qual quiere que se guarde y cumpla y
se cante por via de codicilis o por a quel instrumento que mas ay
en Lugar en derecho su tamen con el dho testam. en lo que no es
contrario a este codicilis que en lo que lo fuere lo sea boca asilo
Lo dize yo togo siendo testigo que fueron llamados y rogados el
dego de Don Juan de Morales, Pedro de Aza, Mij. de Santiago y Don
Lorenzo Pacagualla y la otorgante ay. Yo el presente es unidos don fe
e otros no firmo por y dize mi saner a su luego lo firmo un testigo y
yo que de ello doy fe, y el presente al cable,
a luego de la otorgante y gobre,

Don Juan de Morales

Don Lorenzo Pacagualla

Antem

San. Xaverio
de San. Xaverio